Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

1°) Se tiene presente la manifestación efectuada a fs. 2518/2522, como así también que los hechos a los que se hace referencia han sido objeto de denuncia ante la Justicia Federal, la que ha tomado intervención a través del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, expediente 4392/15.

2°) Se pone en conocimiento de los peticionarios de fs. 2524/2525 que la causa CSJ 1543/2013 (49-C)/CS1 "Coronel, Gustavo Javier y otros s/ homicidio -causa n° 96-", en trámite ante la Secretaría n° 3 de esta Corte, ha sido resuelta en la fecha, y que las presentes actuaciones pasan a resolver acerca de la competencia del Tribunal para entender por vía de su instancia originaria en la causa CSJ 528/2011 (47-C)/CS1 "Comunidad Indígena Toba La Primavera - Navogoh c/ Formosa, Provincia de y otros s/ amparo", en la que dictaminó al respecto la Procuración General el 22 de junio de 2015.

3°) Se tiene presente lo expuesto a fs. 2524/2525 y el ofrecimiento formulado en el último párrafo.

4°) Por otra parte, al encontrarse vencidos los plazos fijados al respecto, el Tribunal se ve precisado a insistir en que la Administración de Parques Nacionales acompañe el informe que le fue requerido en el punto IV del pronunciamiento del 7 de abril de 2015 (fs. 2371/2376), como asimismo que adjunte los antecedentes considerados por la Comisión de Notables a la que hace referencia en su presentación de fs. 2478, vincula-

dos con el conflicto existente entre el Parque Nacional Río Pilcomayo y la Reserva Natural Formosa.

Notifíquese por Secretaría.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA